

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 8 de Agosto de 1904.

NUM. 41

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Parque de la Cascajal, número 10.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMAS ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 23.—Casa particular: Plaza de Heróides.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 23.—Casa particular: Carrera de Valdivia, número 10.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno.

DANIEL BALLEZ.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

El 15 de Julio, por la cual se concede un auxilio y se aumenta la pensión mensual del Asilo Bolognini.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Memorial y Resolución.

Secretaría de Hacienda.

Contrato número 6.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Resolución número 36.

Contrato número 7 sobre arrendamiento de los altos de una casa para el Colegio de la Inmaculada Concepción.

Informe número 2 del señor Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Colón.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 6.

Contrato número 7 sobre arrendamiento de una casa para oficinas de las Secretarías de Fomento e Instrucción Pública y Justicia.

Contrato número 8.

Poder Judicial.

Sentencias de primera y segunda instancias en el juicio sobre validez o nulidad de los artículos 1.º y 3.º del Acuerdo número 2, del presente año, expedido por el Concejo Municipal de San Carlos.

Tribunal de Cuentas.

(Segunda Plaza).

Auto número 54 de 1904, de 28 de Mayo.

(Tercera Plaza).

Auto número 22 de 1904, de 6 de Mayo.

Provincia de Colón.

Relación de las escrituras públicas y documentos privados registrados en el mes de Abril del presente año en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Colón.

Provincia de Panamá.

Cuadro que manifiesta las salidas de buques durante el mes de Febrero de 1904.

Avisos.

Edictos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

LEY 94 DE 1904,

(DE 15 DE JULIO).

por la cual se concede un auxilio y se aumenta la pensión mensual del Asilo Bolognini.

1.ª Convención Nacional de Panamá

DECRETA:

Art. 1.º Auxiliase por una sola vez, con la suma de cuatro mil pesos

(\$ 4,000.00), el Establecimiento de Caridad conocido en esta ciudad con el nombre de *Asilo Bolognini*, y aumentase la pensión mensual que se le da del Tesoro Público, a la suma de trescientos pesos (\$ 300.00).

Art. 2.º Considerase incluida en el Presupuesto de la actual vigencia económica, la partida necesaria para atender al gasto aludido.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuatro.

El Presidente,

JERARDO ORTEGA.

El Secretario,

LADISLAW SOSA.

Presidencia de la República.—Panamá, 15 de Julio de 1904.

Publíquese y ejecútase.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PODER EJECUTIVO.

CARTA DE GABINETE.

MUTSUHITO, por la gracia del cielo Emperador del Japon, colocado en el Trono Imperial ocupado por la misma dinastía desde los tiempos mas remotos, a Su Excelencia el señor **MANUEL AMADOR GUERRERO**, Presidente de la República de Panamá.

Grande y buen amigo:

Con la mas viva satisfacción hemos recibido la carta de fecha 29 de Febrero del año en curso por la cual usted ha tenido a bien participar que la Asamblea Nacional de la República, llamada por la Constitución últimamente promulgada, a hacer uso de una de sus atribuciones constitucionales, eligió a Usted Presidente de la República, con el voto de todos sus miembros, y que Usted tomo posesión del Poder Supremo el 20 del mismo mes.

Como consecuencia de encontrarse usted investido de tan alta dignidad, estamos persuadidos de que, gracias a su buena administración, el engrandecimiento de la República de Panamá y la felicidad de su pueblo aumentarán día por día.

Al dirigir a usted nuestras más sinceras felicitaciones por su elección, nos apresuramos a expresar nuestros más ardientes votos por la prosperidad de nuestro país y el deseo que tenemos nosotros mismos de estrechar aún más los lazos de amistad que existen entre nuestros dos Estados.

Escrita en el Palacio Imperial de Tokio, el sexto día del sexto mes del

trigésimo séptimo año de Miji 37º año de mi reinado.

(Fdo.) **MUTSUHITO.**

Refrendado:

BARÓN KOMURA JUTARO.

Ministro de R. R. E. E.

Es traducción,

JULIO ARIAS.

Intérprete de las Secretarías de Estado.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

MEMORIAL Y RESOLUCION.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno.

Panamá.

Señor:

Con todo el respeto debido a la alta autoridad que Usted de modo tan digno y mercedio representa, yo, Wong Thing Kay, asiático y de este vecindario, comparezco ante Usted y expongo:

Acato y respeto el proveído de Usted que recae a mi solicitud sobre permiso para regresar al país mi compatriota Wong Lam ó sea Lam Hing, que Usted se ha dignado enviarme en copia y adjunto a su muy atenta nota de fecha 17 del mes en curso, Ramo de Relaciones Exteriores, y signada con el número 42-IV.

Creo que es un principio general de Derecho el que establece el artículo 245 del Código Judicial para la constitución de poderes. Responde ese principio a la necesidad de no dejar en desamparo ningún derecho legítimo, y evitar la destrucción de una fortuna honradamente adquirida, por la falta de gestión de la parte que, por cualquier causa, está imposibilitada para hacerlo. Así lo entienden notabilísimos expositores de Derecho como Domolombe, Eschrich, Helvia, Bofatos y otros; y lo sostienen abogados de la talla de Eladio C. Gutiérrez, Emiliano Restrepo y Nicolás Esquerre. Y es fuera de toda duda que pensaron lo mismo los Legisladores que expidieron el Código Civil que nos rige, cuando con tanta amplitud redactaron el artículo 2,149 de ese Cuerpo de Leyes. Y siendo esto así; y siendo evidente que Wong Lam, ó sea Lam Hing, hombre de honradez notoria, ciudadano humilde y útil a la sociedad y a la familia, respetuoso en toda forma al Gobierno, y padre de no corta familia, vería destruido en poco tiempo el fruto de sus labores en muchos años de asiduo y honrado trabajo, yo vengo a rogar a Usted con el mayor encarecimiento, que reconsidere aquel proveído; y teniendo en consideración las razones que dejo expuestas, lo reforme en el sentido de conceder el permiso necesario para que Wong Lam, ó sea Lam Hing, pueda regresar a esta ciudad donde están vinculados todos sus intereses y donde está establecido ha más de quince años.

La rectitud y benevolencia que distinguen a Usted, y el espíritu de justi-

cia y de generosidad que informa todos los actos del Gobierno de que hace parte, me hacen confiar en que será atendido y se evitará así la ruina completa de un patrimonio modesto formado al dolo esfuerzo de la Honradez y del Trabajo. Pero si para ello creyere Usía que son necesarios e indispensables mayores garantías de las ya prestadas, yo estoy dispuesto a constituir las en la forma que Usía lo determine, ya sean fianzas personales, hipotecarias, prendarias pecuniarias o cualesquiera otras. Y desde luego me obligo bajo esas condiciones a recomendar a Wong Lam, ó sea Lam Hing, si una vez en la patria panameña deja de cumplir una sola de las obligaciones que para permanecer en el país le imponen la ley que prohíbe la inmigración china, turca y siria y el Decreto Ejecutivo que la reglamenta.

Colón, 20 de Junio de 1904.

Señor Secretario.

W. Thing Kay.

RESOLUCION NUMERO 22.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Número 22.—Panamá, 23 de Junio de 1904.

Cita el asiático Wong Thing Kay a Demolombe, Escribi, Helvia y Bolanos como expositores de Derecho, y a Abogados como Gutiérrez, Restrepo y Esguerra para sustentar su concepto de que es un principio general de Derecho el que establece el artículo 345 del Código Judicial para la constitución de poderes, y cita también para darle mayor fuerza a su concepto, la amplitud que los legisladores dieron al artículo 2149 del Código Civil, referente al mandato.

Nunca ha dicho este Despacho, ni he pensado siquiera decirlo, que el artículo 345 del Código Judicial no sea un principio general sobre constitución de poderes. Reconoció por el contrario en Resolución número 21 de 16 del presente mes, cuya reconsideración se pide, la existencia de la regla general de que se trata y de la excepción que la confirma, mas como esa regla general establece que "ninguno puede representar a otro en un juicio sino con poder otorgado con las formalidades legales", no se explica cuál sea la tendencia del postulante al sostener un principio que les contradicen al probar su contra, una vez que el verdadero propósito del postulante es el de representar a un tercero sin el poder correspondiente. Y menos aún se explica este Despacho la cita de la amplitud que informa el artículo 2149 del Código Civil que dice:

"El encargo que es objeto del mandato puede hacerse por escritura pública o privada, por cartas, verbalmente ó de cualquier otro modo inteligible, y aun por la aquiescencia tácita de una persona a la gestión de sus negocios por otra."

Consta en la documentación presentada por Wong Thing Kay que se le haya conferido poder por escritura pública ó privada para gestionar por otro. No por cartas; no verbalmente; ó de cualquier otro modo inteligible; no por aquiescencia tácita tampoco. Luego siendo esto así, hay que concluir por que la cita de los expositores de Derecho, la de los abogados y la del artículo 2149 del Código Civil es impropio para probar lo contrario de lo que el postulante ha tenido la intención de probar. Sólo olvida decir este que "el mandatario es la imagen del mandante" y que "no debe olvidarse que todo mandato supone una orden para obrar," según lo afirma Vera, comentarista del Derecho Civil chileno, que es el nuestro.

No hay duda que la atención del postulante ha sido la de probar que es aplicable al punto cuestionable, por analogía, la excepción a la regla general que consagra el artículo 345 del Código Judicial; pero, como ya se ha dicho, la aplicación de esa disposición

no es estrictamente justificable en el caso cuestionado por cuanto no se trata de hacer valer derechos ajenos en desamparo, dentro de términos fijos que una vez transcurridos nada se pudiera remediar, caso en el cual sí sería justamente aplicable, por analogía, la disposición de que se trata, y así se habría hecho ya; pero en el presente caso no sucede lo mismo porque los chinos, sirios y turcos domiciliados en el Istmo con anterioridad al 15 de Marzo último, pueden regresar dentro del largo término de un año, contado desde la fecha de su ausencia, según lo previene el artículo 20 del Decreto número 35, reglamentario de la ley prohibitiva de la inmigración china, siria y turca, plazo que en caso necesario podría ser prorrogado del mismo modo que fueron prorrogados los plazos para la inscripción y filiación de esos mismos individuos, a fin de evitarles la expulsión. Si Thing Kay en vez de persistir insistidamente en la representación oficiosa de su compatriota Lam Hing se hubiese limitado a pedir poder para gestionar en su nombre ó a solicitud del Gobierno la prórroga del plazo en alusión, habría obrado bien y evitado gastos innecesarios en sus reiteradas gestiones.

Sin embargo, como el postulante ha otorgado fianza en debida forma para responder de que la persona por quien gestiona aprobará lo que él haga, que ya ha comprobado plenamente con documentos públicos y declaraciones de testigos hábiles que su representado es comerciante y propietario en Colón desde hace 14 ó 15 años, y que al aceptar el memorialista como apoderado oficial en tales circunstancias, no se viola precepto legal alguno.

SE RESUELVE:

Tener a Wong Thing King como representante de Wong Lam ó Lam Hing; aceptar las pruebas de domicilio que en favor de éste tiene aquel presentadas, y conceder lo mismo al mencionado Wong Lam ó Lam Hing el permiso necesario para que pueda regresar al Istmo con las condiciones requeridas por el artículo 20 del Decreto número 35 de 15 de Abril del corriente año.

Comuníquese esta Resolución por conducto de la primera autoridad política de la Provincia de Colón, para conocimiento del interesado, del Inspector del Puerto y del Acáde respectivo.

Regístrese y publíquese.

El Secretario.

TOMAS ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

CONTRATO NUMERO 6.

Por cuanto el día diez del presente mes se hizo el remate del impuesto sobre degüello de ganado mayor, ante la Junta respectiva y en las 24 horas siguientes no hubo quien mejorase la última proposición que hizo el señor Nicolás Delgado R., con los fladores que presentó y que aceptó la Junta, según consta de las respectivas Actas, el infrascrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que en adelante se llamará el Gobierno y el señor N. Delgado R., en su propio nombre, que en adelante se llamará el Concesionario, han celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno da en arrendamiento al señor N. Delgado R. el impuesto de degüello de ganado menor de la Provincia, a cobrar del primero de este mes hasta el treinta y uno de Diciembre de este año, en los términos de la Ley 19, de 2 de Abril de este año y del Decreto número 18, de 30 del mismo mes que la reglamenta y por consiguiente con derecho a cobrar seis pesos (\$6.00) por el degüello de cada res macho y cuatro pesos (\$4.00) por el degüello de cada res hembra.

Segundo: El Concesionario se obliga a pagar al Gobierno, como valor

del arrendamiento mencionado, la suma de diez mil pesos (\$10,000.00) en los meses siguientes, adelantados en los primeros cinco días del mes en moneda corriente en la República.

Tercero: El Concesionario da al Gobierno en prueba de que cumplirá fielmente lo estipulado, de fladores mancomunados a los señores Aníbal Ríos V. y Antonio Angulo, quienes en prueba de que aceptan esta obligación firman también este documento.

Cuarto: El Concesionario recibirá del Administrador de Hacienda Provincial y de los Coletores de los Distritos las cantidades que por el degüello hayan recaudado del 1.º de este mes hasta la fecha pagándole a los Coletores el 10% sobre lo que hayan recaudado.

David, Junio 13 de 1904.

J. M. LAMBERT.—N. DELGADO R.—A. RÍOS V.—ANTONIO ANGULO.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Panamá, Julio 2 de 1904.

Aprobado, regístrese y devuélvase.

J. V. DE LA ESPRIELLA.

CONTRATO NUMERO 7.

Por cuanto el día diez del presente mes se hizo el remate del impuesto sobre degüello de ganado menor, ante la Junta respectiva y en las veinticuatro horas siguientes no hubo quien mejorase la última proposición que hizo el señor don Salvador Jurado con la fianza que presentó y que aceptó la Junta, según consta en las respectivas Actas, el infrascrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor don Salvador Jurado en su propio nombre que en adelante se llamará el Concesionario, han celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno da en arrendamiento al señor don Salvador Jurado el impuesto sobre degüello de ganado menor de la Provincia a contar del primero de este mes hasta el treinta y uno de Diciembre de este año en los términos de la Ley 19, de 2 de Abril de este año, y del Decreto número 18, de 30 del mismo mes que la reglamenta y por consiguiente con derecho a cobrar dos pesos (\$2.00) por cada cabeza de ganado menor de cerda que se degüello para el consumo público.

Segundo: El Concesionario se obliga a pagar al Gobierno, como valor del arrendamiento mencionado, la suma de 600 mil cuatrocientos pesos (\$600,000.00) en tres periodos adelantados en los primeros cinco días del mes, en moneda corriente en la República: el primero y segundo periodo de tres meses cada uno y el último de un mes.

Tercero: El concesionario da al Gobierno en prueba de que cumplirá fielmente lo estipulado de flador mancomunado el señor don Gabriel Araúz quien en prueba de que acepta esta obligación firma también este documento.

Cuarto: El Concesionario recibirá del señor Administrador de Hacienda de la Provincia y de los Coletores de los Distritos las cantidades que por el degüello de ganado menor hayan recaudado del primero de este mes hasta la fecha, pagándole a los Coletores el 10% sobre lo que hayan recaudado.

David, Junio 13 de 1904.

J. M. LAMBERT.—J. JURADO.—GABRIEL ARAÚZ.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Panamá, 2 de Julio de 1904.

Aprobado, regístrese y devuélvase.

J. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 35.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, 22 de Julio de 1904.

Visto el memorial de fecha de ayer dirigido a este Despacho por el señor Aristides Arjona, en el cual solicita que se le adjudique a su hermano Teófilo Arjona, estudiante del "Pitkin's School of Languages", una beca en el Extranjero, de las creadas por la Ley 11 del presente año, orgánica de la Instrucción Pública, teniendo en cuenta la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley 83 de 27 de Junio próximo pasado, y en vista del certificado expedido por el Director del expresado Colegio y que se acompaña al referido memorial,

SE RESUELVE:

Adjudicase al joven Teófilo Arjona una de las tres becas que corresponden a la Provincia de Los Santos de las creadas por el artículo 6.º de la Ley 11 antes citada. Para poder entrar en el goce de dicha beca, el solicitante debe comprometerse a cumplir todos los requisitos que sobre reglamentación de las susodichas becas establece la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

JULIO J. FÁBREGA.

CONTRATO NUMERO 3.

solos arrendamiento de los altos de una casa para el Colegio de la Inmaculada Concepción.

Los infrascritos, a saber: Julio J. Fábrega, Secretario de Instrucción Pública y Justicia, por una parte, y José María Chiari R., en su propio nombre y representación, hemos convenido en el siguiente contrato:

1.º José María Chiari R., da en arrendamiento al señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia, para el servicio del Colegio de la Inmaculada Concepción, los altos de la casa que el primero posee en la Carrera de Páez y que linda por el Norte, con la mencionada Carrera de Páez; por el Este, Carrera de Girardot; por el Sur, almacén del señor H. Lunau, y por el Oeste, con la casa habitación del señor Juan Agustín Torres.

2.º El arrendamiento de dichos altos será por el término de un año, a contar del 16 de los corrientes.

3.º La expresada casa será entregada por Chiari R., a la persona que la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia designe, y ésta dejará en poder de aquel una constancia escrita del estado y condiciones en que la recibe.

4.º El Secretario de Instrucción Pública y Justicia se compromete a hacerle pagar al arrendatario, señor Chiari R., del Tesoro Nacional, por el arrendamiento de los altos de la expresada casa, la suma de ciento noventa pesos (\$190.00) mensuales, a la presentación de la cuenta respectiva en la oficina pagadora, así como a entregar la dicha casa, el día que termine este contrato, en el mismo estado y condiciones en que actualmente se halla.

5.º El Secretario de Instrucción Pública y Justicia se compromete a hacerle pagar a Chiari R., la suma de cuarenta pesos (\$40.00), valor de un tabique que ha habido necesidad de quitar para ensanchar uno de los salones.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cuatro.

JULIO J. FÁBREGA.

J. M. CHIARI R.

INFORME NUMERO 3

del señor Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Colón.

Informe número 3.—Colón, Mayo 31 de 1904.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

Panamá.

Cumplo con el deber de rendir a esa Secretaría el informe de las escuelas de esta Provincia correspondiente a los meses de Abril y Mayo del año en curso.

Alumnas matriculadas..... 139
Alumnos..... 135
Alumnas asistentes..... 170
Alumnos..... 122
Número de escuelas que funcionan..... 7

Cinco escuelas abrieron sus matriculas el día 11 de Abril y empezaron sus tareas escolares el día 15 y las dos escuelas de Chagres abrieron sus tareas el 25 del mismo mes.

En el mes de Abril visité la escuela alternada de Gatún, la escuela de varones y la escuela de niñas de Colón y fui a Chagres con el objeto de dejar arreglados los locales para las escuelas de ese lugar. En el mes de Mayo visité las mismas escuelas y además la escuela alternada de Bolívar y la escuela de niñas de Portobelo y los Corregimientos y Caseríos de este Distrito que quedan entre Portobelo y la punta de Escribanos.

El objeto de mi visita a esos lugares fue levantar personalmente el censo escolar y gestionar el arreglo de los locales para abrir pronto las escuelas.

Gatún.

ESCUELA ALTERNADA.—El 25 de Abril en asocio del señor Alcalde Municipal visité la Escuela de Gatún. Habían matriculadas 35 niñas y 12 niños. Pregunté al señor Alcalde por qué habían matriculados nuevos niños, que los escritos en el censo escolar, a lo cual contestó que él había requerido a los padres de familia para que mandaran sus niños a la escuela y que le habían manifestado que esperaban la apertura de la escuela de varones para mandarlos. Como el señor Alcalde no había manifestado que está listo el local para la escuela de varones, le exigí que activara la construcción del mobiliario.

Examinados los libros reglamentarios los hallé bien llevados excepto el Diario de clases, en el cual la señora Directora apenas enumera las clases que da y sienta con minuciosidad la asistencia, conducta y aplicación de sus educandos. Le expliqué la manera de llevar este libro y con nota número 68 le mandé una muestra de diario de clases de lectura y aritmética.

Con anterioridad a la fecha de la visita, me presentaron en Colón para que le pusiera el V. B. una nómina por \$50.00 como sueldo de la Directora de la escuela alternada de Gatún, a lo cual me negué basándome en que la ley señala \$45.00 de sueldo a la maestra de la sección elemental de esta escuela.

Durante la visita la señora Directora me recordó este incidente y alegó en su favor el tener la Escuela dividida en dos secciones. Le propuse hacer un examen para cerciorarme de que realmente existen las dos secciones y pedir a la Secretaría el aumento de sueldo, a lo cual no quiso acceder porque según manifestó está en la creencia de que mi informe referente a los exámenes de Febrero último es cuestionado.

La asistencia a esta escuela ha disminuido considerablemente, pues en el mes de Mayo pasado habían matriculados 65 niños y ahora solo hay 35.

Colón.

El 20 de Abril y el 25 de Mayo visité la escuela de niñas de Colón. En

ras ocupadas en la clase de costura y pude cerciorarme de los progresos que hacen las niñas en este ramo importante de la enseñanza.

La matrícula asciende a 82 niñas de las cuales asisten 38 a la sección elemental y 25 a la sección media.

Los libros reglamentarios se hallan llevados con esmero excepto el Diario.

La Directora de la sección elemental no había abierto su Diario en el mes de Abril y la Directora de la sección media no determinaba a qué parte de gramática y aritmética comentaba sus conferencias. En la segunda visita tuve el placer de ver subsanadas estas irregularidades.

Dicte clase de lectura y aritmética en la sección elemental y de lectura en la sección media.

El día 14 del presente principió a dar clase la maestra de inglés. Ha adoptado como texto "The New Royal" Primer Part I "The Newell Sounds."

Esta escuela se ha trasladado a los bajos de una casa de un señor Santo Domingo, situada al norte de la población, lejos de las calles concurridas y contiguo de sus costados a una plaza.

ESCUELA DE VARONES.—Esta escuela la visité el 29 de Abril y el 23 del presente. Encontré matriculados 55 niños en la primera visita y 79 en la segunda. La asistencia es de 38 niños en la sección elemental y 28 niños en la sección media.

Al examinar los libros encontré que el Director de la sección elemental no tenía libro para abrir su Diario y que el Director de la sección media a pesar de tener libro no lo había abierto. En la visita del presente mes habían desaparecido estas irregularidades. Los demás libros estaban bien llevados.

Los niños son puntuales en asistir a la escuela, observan buena conducta y concurren a misa los domingos.

En la primera visita hice que el maestro de la sección elemental dictara clase de aritmética dándole por tema la numeración y el maestro de la sección media dictara clase de gramática dándole por tema el sustantivo. El desarrollo de ambos temas estuvo regular, aunque en la clase de gramática hubo encomio de ejemplos.

En la segunda visita dicte clase de objetiva en la sección elemental y de lectura y aritmética en la sección media.

Portobelo.

ESCUELA DE NIÑAS.—En compañía del señor Alcalde del Distrito visité esta escuela el día 12 del presente.

Encontré a la señora Directora al frente de 32 niñas que son las matriculadas y asisten con regularidad. No sé si esto es el número de niñas que debe asistir por no haber recibido el censo escolar de esa población.

El local es de propiedad del Distrito y el mejor de los dedicados a escuela que existe en la Provincia.

La casa es de mampostería la parte baja y de madera la parte alta.

La parte alta que es donde funciona la escuela, está dividida en cinco piezas, siendo la más grande la del salón de clases que mide 10 metros de largo por 9 metros de ancho. Las otras piezas las ocupa la Directora.

El mobiliario es bueno y abundante pues hay 33 bancos que son demasiados para las niñas que asisten.

Hay además un tablero, un estante, un reloj y varios cuadros de historia natural.

La Directora señora Corina Cervera v. de Ayarza fue educada en Kingston (Jamaica), habla el inglés y en sus horas de ocio lo enseña a algunas niñas. El pueblo la estima y respeta y varios padres de familia me manifestaron que verían con agrado que la nombraran en propiedad.

Examiné en la sección elemental, lectura y aritmética. En esta materia, sistema decimal de numeración, signos usados en la aritmética y suma mental y escrita de números de dos cifras. En la sección media examiné en aritmética, gramática y lectura. En esta última materia me

dejó satisfecho. Las niñas leen bien, carecen de esos defectos de pronunciación tan comunes en esos pueblos, conocen el significado de las palabras y todo lo relacionado con esta materia y la gramática. En aritmética saben escribir cantidades, sumar, restar y multiplicar números enteros. En gramática no pude cerciorarme de sus conocimientos por el poco tiempo disponible.

El mismo día seguí viaje a Nombre de Dios, al siguiente día visité los Corregimientos de Viento Frio, Palenque, Santa Isabel y Culebra, y el día 14 los de Meamar y Bastimentos y la Guayra.

Como tuve el honor de informar a Su Señoría en oficio número 60 en que pedí la creación de las escuelas de los pueblos arriba expresados, el censo escolar de cada uno de ellos es el siguiente:

Bastimentos y la Guayra.	niñas 47, niños 11.
Nombre de Dios.....	niñas 46, niños 67.
Viento Frio.....	niñas 57, niños 58.
Palenque a El Puerto.....	niñas 30, niños 37.
Meamar.....	niñas 29, niños 15.
Culebra.....	niñas 30, niños 22.
Santa Isabel.....	niñas 43, niños 43.

Grande fue el entusiasmo de los señores moradores de esos lugares cuando se informaron del objeto de mi visita y todos ofrecieron cooperar con tal de que no se demorase la apertura de las escuelas. En las pocas horas que permanecí en esos lugares y debido a la cooperación del señor Alcalde, dejé listos en cada lugar locales para dos escuelas.

Como el Distrito de Portobelo carece de fondos suficientes para arreglar convenientemente tantas escuelas, me parece justo que Su Señoría solicite un auxilio del Gobierno en favor de ese Distrito.

ESCUELA DE VARONES.—Con fecha 19 de Abril próximo pasado, me comunicó Su Señoría que había nombrado al señor Juan Rodríguez Director de la escuela de varones de Portobelo.

Hasta la fecha el señor Rodríguez no ha principiado a ejercer sus funciones y la población está sufriendo grandes perjuicios con su tardanza.

La casa destinada para escuela de varones es de propiedad del Municipio, de dos pisos y reúne las condiciones necesarias al objeto a que está destinada. Los altos que son los destinados a la escuela, no tienen divisiones, es un salón que mide 10 metros 50 centímetros de largo, por 9 metros de ancho. Tanto esta casa como la casa en que funciona la escuela de niñas, necesitan algunas reparaciones.

Chagres.

ESCUELA DE NIÑAS.—El 26 del presente, acompañado del señor Alcalde visité esta escuela. Encontré la señora Directora dando clase de objetiva.

A pesar de que en esta población hay a lo local propio para escuela de niñas, la escuela funciona en una casa de propiedad particular. El señor Alcalde lo dispuso así porque esta casa está mejor situada y reúne mejores condiciones.

El mobiliario consta de 19 bancos, un mesa y un tablero, y esto debido a la actividad y celo del señor Alcalde que es mejor colaborador con que se cuenta en esta Provincia.

La Directora fue alumna de primer año de la Escuela Normal de Institutoras y tiene buenas disposiciones para el profesorado.

Le hice indicaciones sobre la manera de llevar los libros reglamentarios y hacer las clases.

Me llamó la atención un dibujo del esqueleto humano hecho por la Directora que usa en la clase de objetiva.

ESCUELA DE VARONES.—El mismo día y en compañía del señor Alcalde visité la escuela de varones. Encontré al Director ocupado en sus tareas,

al frente de 25 niños que son los matriculados.

El local es propio y reúne las condiciones indispensables al objeto a que está destinado.

La escuela está dividida en dos grupos: pero ambos corresponden al primer año de sección elemental. Esta división es debida más a la edad que a los conocimientos, pues el señor Director ha tenido que iniciarlos en todas las materias que corresponden a esta sección.

Pedí al señor Director que hiciera clase de lectura, escritura y aritmética y quedé satisfecho del método empleado.

Tanto esta escuela como la de niñas prometen abundantes frutos, dado la consagración de los Directores y el interés que he notado en el decandario.

Acompañé los certificados de los Alcaldes y Corregidores de los lugares visitados.

Todos las escuelas carecen de útiles y textos y constantemente recibo pedidos de los más indispensables como pizarras, cartillas, libros de lectura, cuadernos en blanco y lápices y papel de dibujo.

Las maestras se quejan de que sus alumnas no cumplen con sus deberes religiosos por falta de Ministros del culto católico.

Dios guarde a usted,

M. TEJADA J.

Secretaría de Fomento

CONTRATO NUMERO 6.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª

Los abajo firmados, Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que on adelante se llamará el Gobierno, y Amos Cox, por otra, y que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.º El Contratista se compromete a concluir la pintura del cielo-raso del salón de la casa Presidencial, aprovechando, como es natural, el trabajo que ya está hecho;

2.º A ponerle a las paredes de dicho salón otra mano de pintura blanca sobre la cual le hará dibujos amarillos imitando el papel de colgadura;

3.º A arreglar el zócalo del aludido salón, según las indicaciones que se le hagan;

4.º A pintar color cerceo las puertas del salón ya dicho, las del corredor y sus respectivos marcos;

5.º A hacer el zócalo del vestíbulo, a dar terminada en este, la pintura de las puertas con sus correspondientes marcos; y

6.º A poner por su cuenta la pintura y demás materiales que se necesitan para llevar a cabo el trabajo indicado.

7.º El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, por su trabajo, la suma de cuatrocientos pesos (\$400.00) en esta forma: cuarenta pesos (\$40.00) el sábado de cada semana de trabajo prestado por el Contratista, y el resto de la suma estipulada, el día en que el Contratista entregue perfectamente concluido el trabajo a satisfacción del Gobierno.

Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo pactado, se hace y firma el presente contrato en doble ejemplar

guiente se declara fenecida provisoriamente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese y publíquese.

El Juez Contador de la Segunda Plaza,

HENRIQUE LEWIS,

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 22 DE 1904,

(DE 6 DE MAYO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesoro Municipal del Distrito de David, del extinguido Departamento de Panamá, señor José M. Molina Gutiérrez, correspondiente al mes de Septiembre de 1903.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Aprobada por el Concejo Municipal del Distrito de David, del extinguido Departamento de Panamá, la cuenta rendida por el Tesoro Municipal de ese Distrito, señor José M. Molina Gutiérrez, referente al mes de Septiembre de 1903, ha sido pasada a este Tribunal para su examen en segunda instancia; verificada lo cual, se ha encontrado la mencionada cuenta corriente llevada y con una existencia en caja el día 30 de Septiembre de seiscientos veinticinco pesos noventa centavos (\$ 625.90); en tal virtud, confirmase la aprobación impartida a dicha cuenta por el expresado Concejo.

Cópiese y publíquese.

El Juez Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES,

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

RELACION

de las Escrituras Públicas y Documentos privados registrados en el mes de Abril del presente año, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Colón.

Libro de Registro número primero.

Por escritura pública número 46, otorgada en esta ciudad el día cinco del mes de Abril del año en curso, Rubén S. Arcia vende a la señora Beatriz Bracho una casa de dos pisos situada en esta ciudad y un lote de terreno situado en ambas márgenes del río "Gatuncillo", en el caserío de Monte Lirio, distrito de Gatún, por la suma de veinte y dos mil pesos (\$ 22,000) de 0.35. Registrada el día ocho del mismo mes y año, bajo el número veinte y nueve. Los derechos se pagaron.

Por escritura pública número 47, otorgada en esta ciudad el día cinco del mes de Abril del año en curso, la señora Beatriz Bracho vende al señor Rubén S. Arcia, dos lotes de terreno, doce solares y ocho casas, situados todos estos bienes en los siguientes puntos: Colón, Gatún, Míadi y Chagres, por la suma de ciento ochenta y dos mil pesos (\$ 182,000) de 0.835. Los derechos se pagaron. Registrada el día cinco del mismo mes y año, bajo el número veintinueve.

Por escritura pública número 51, otorgada en esta ciudad el día 11 del mes de Abril del año en curso, Remigio de Arzuaga y Ordóñez, heredero de don Manuel Arzuaga, vende al señor Jacobo L. Salas una casa de propiedad de los expresados herederos, situada en esta ciudad en el lote número 541, por la suma de nueve mil seiscientos pesos (\$ 9,600.00) en moneda de plata de 0.835. Registrada en el mismo día, bajo el número treinta y tres. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 53, otorgada en esta ciudad el día catorce del mes de Abril del año en curso, Porfirio Meléndez vende al señor Daniel Leary, la mitad de una casa que posee en compañía del señor Charles J. Reuter, situada en Bohío Soldado, por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450.00). Registrada el día diez y nueve del mismo mes y año, bajo el número treinta y cuatro. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 62, otorgada en esta ciudad el día veinte del mes de Abril del año en curso, Isaac L. Toledano, apoderado substituto de los señores Walter Mitchell y William W. Bartling, vende a Michael A. de León las dos terceras partes de una casa situada en el lote número 174 y medio lote del número 135, por la suma de cuatro mil pesos (\$ 4,000.00) oro americano. Registrada el día veinte y cinco del mismo mes y año, bajo el número treinta y cinco. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 67, otorgada en esta ciudad el día veinte y seis del mes de Abril del año en curso, el señor Antonio B. Monteverde retrovende a la señora doña Adelina Díaz de Martínez, una casa dos pisos situada en esta ciudad, que dicha señora le vendió con pacto de retroventa, por la suma de cinco mil pesos (\$ 5,000.00). Registrada el día treinta del mismo mes y año, bajo el número treinta y seis. Los derechos se pagaron.

Por escritura pública número 69, otorgada en esta ciudad el día ocho del mes de Abril del presente año, L. Henner y C. confieren poder general al señor Hugo R. Dieterich. Registrada el mismo día de la fecha de la escritura, bajo el número veinte y seis. Se pago el derecho.

Por escritura pública número 49, otorgada en esta ciudad el día siete del mes de Abril del año en curso, Hugo R. Dieterich y Louis Henner, prorrogan por tres años la sociedad denominada L. Henner & C. Registrada el día ocho del mismo mes y año, bajo el número veinte y siete. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 132, otorgada en la villa de Zarauz (Reino de España), el día diez del mes de Noviembre del año de 1903, el señor Ignacio Arzuaga y Ordóñez, confiere poder especial a favor de su hijo Remigio Arzuaga y Ordóñez, para que lo represente en la sucesión de Manuel Arzuaga y Ordóñez. Registrada el día nueve del mes de Abril del presente año, bajo el número treinta y siete. Se pagaron los derechos.

te en la ya dicha sucesión, por la suma de mil quinientos pesos (\$ 1,500.00) oro inglés. Registrada el día trece del mismo mes y año, bajo el número treinta y uno. Los derechos se pagaron.

Por escritura pública número 57, otorgada en esta ciudad el día 15 del mes de Abril del año en curso, Remigio de Arzuaga, en su carácter de co-sionario de Tomás Arzuaga E., vende, cede y traspasa al señor Eudaldo Bastar, apoderado de los demás herederos de don Manuel Arzuaga, los derechos que posee en la casa de la sucesión de dicho don Manuel Arzuaga, ubicada en el lote número 511, por la suma de doscientos pesos (\$ 200). Registrada el día diez y seis del mismo mes y año, bajo el número treinta y dos. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 59, otorgada en esta ciudad el día diez y seis del mes de Abril del año en curso, Eudaldo Bastar en su carácter de apoderado de los herederos del finado señor don Manuel Arzuaga, vende al señor Jacobo L. Salas una casa de propiedad de los expresados herederos, situada en esta ciudad en el lote número 541, por la suma de nueve mil seiscientos pesos (\$ 9,600.00) en moneda de plata de 0.835. Registrada en el mismo día, bajo el número treinta y tres. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 53, otorgada en esta ciudad el día catorce del mes de Abril del año en curso, Porfirio Meléndez vende al señor Daniel Leary, la mitad de una casa que posee en compañía del señor Charles J. Reuter, situada en Bohío Soldado, por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450.00). Registrada el día diez y nueve del mismo mes y año, bajo el número treinta y cuatro. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 62, otorgada en esta ciudad el día veinte del mes de Abril del año en curso, Isaac L. Toledano, apoderado substituto de los señores Walter Mitchell y William W. Bartling, vende a Michael A. de León las dos terceras partes de una casa situada en el lote número 174 y medio lote del número 135, por la suma de cuatro mil pesos (\$ 4,000.00) oro americano. Registrada el día veinte y cinco del mismo mes y año, bajo el número treinta y cinco. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 67, otorgada en esta ciudad el día veinte y seis del mes de Abril del año en curso, el señor Antonio B. Monteverde retrovende a la señora doña Adelina Díaz de Martínez, una casa dos pisos situada en esta ciudad, que dicha señora le vendió con pacto de retroventa, por la suma de cinco mil pesos (\$ 5,000.00). Registrada el día treinta del mismo mes y año, bajo el número treinta y seis. Los derechos se pagaron.

Libro de Registro número segundo.

Por escritura pública número 49, otorgada en esta ciudad el día ocho del mes de Abril del presente año, L. Henner y C. confieren poder general al señor Hugo R. Dieterich. Registrada el mismo día de la fecha de la escritura, bajo el número veinte y seis. Se pago el derecho.

Por escritura pública número 49, otorgada en esta ciudad el día siete del mes de Abril del año en curso, Hugo R. Dieterich y Louis Henner, prorrogan por tres años la sociedad denominada L. Henner & C. Registrada el día ocho del mismo mes y año, bajo el número veinte y siete. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 132, otorgada en la villa de Zarauz (Reino de España), el día diez del mes de Noviembre del año de 1903, el señor Ignacio Arzuaga y Ordóñez, confiere poder especial a favor de su hijo Remigio Arzuaga y Ordóñez, para que lo represente en la sucesión de Manuel Arzuaga y Ordóñez. Registrada el día nueve del mes de Abril del presente año, bajo el número treinta y siete. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 57, otorgada en esta ciudad el día 15 del mes de Abril del año en curso, Remigio de Arzuaga, en su carácter de co-sionario de Tomás Arzuaga E., vende, cede y traspasa al señor Eudaldo Bastar, apoderado de los demás herederos de don Manuel Arzuaga, los derechos que posee en la casa de la sucesión de dicho don Manuel Arzuaga, ubicada en el lote número 511, por la suma de doscientos pesos (\$ 200). Registrada el día diez y seis del mismo mes y año, bajo el número treinta y dos. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 59, otorgada en esta ciudad el día diez y seis del mes de Abril del año en curso, Eudaldo Bastar en su carácter de apoderado de los herederos del finado señor don Manuel Arzuaga, vende al señor Jacobo L. Salas una casa de propiedad de los expresados herederos, situada en esta ciudad en el lote número 541, por la suma de nueve mil seiscientos pesos (\$ 9,600.00) en moneda de plata de 0.835. Registrada en el mismo día, bajo el número treinta y tres. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 53, otorgada en esta ciudad el día catorce del mes de Abril del año en curso, Porfirio Meléndez vende al señor Daniel Leary, la mitad de una casa que posee en compañía del señor Charles J. Reuter, situada en Bohío Soldado, por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450.00). Registrada el día diez y nueve del mismo mes y año, bajo el número treinta y cuatro. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 62, otorgada en esta ciudad el día veinte del mes de Abril del año en curso, Isaac L. Toledano, apoderado substituto de los señores Walter Mitchell y William W. Bartling, vende a Michael A. de León las dos terceras partes de una casa situada en el lote número 174 y medio lote del número 135, por la suma de cuatro mil pesos (\$ 4,000.00) oro americano. Registrada el día veinte y cinco del mismo mes y año, bajo el número treinta y cinco. Se pagaron los derechos.

do de Nueva York, le confiere poder al señor M. A. de León, sobre sus derechos y propiedades que tiene en Colón, el día quince de Marzo del año en curso. Registrado el día once del presente mes bajo el número veinte y nueve. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 50, otorgada en esta ciudad el día nueve del mes de Abril del año en curso, Remigio de Arzuaga y Eudaldo Bastar, en sus caracteres de apoderados de los herederos de don Manuel Arzuaga, celebran un contrato mutuo con hipoteca e interés con el señor don Luis F. Estenoz, por la suma de mil cuatrocientos pesos oro inglés (\$ 1,400). Se pagaron los derechos. Registrado el día doce del mismo mes y año, bajo el número treinta.

Por escritura pública número 54, otorgada en esta ciudad el día catorce del mes de Abril del año en curso, M. A. de León substituye en el señor Isaac L. Toledano, el poder especial que le otorgaron en Nueva York los señores Walter Mitchell y William W. Bartling. Registrada el mismo día, bajo el número treinta y uno. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 58, otorgada en esta ciudad el día diez y seis del mes de Abril del año en curso, Luis F. Estenoz cede a la escritura pública número 50, de fecha nueve de los corrientes, otorgada a su favor por los señores Remigio de Arzuaga y Eudaldo Bastar, apoderados de los herederos del finado Manuel Arzuaga. Registrada en la misma fecha, bajo el número treinta y dos. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 55, otorgada en esta ciudad el día catorce del mes de Abril del año en curso, Salvador Lorca y Alejandro Villasmil B. forman una sociedad comercial, bajo la razón social de "S. Lorca & C." Registrada el día diez y nueve del mismo mes y año, bajo el número treinta y tres. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 56, otorgada en esta ciudad el día catorce del mes de Abril del año en curso, Estefana V. de Gutiérrez celebra un contrato mutuo con interés e hipoteca, con la señora Felicidad M. de Reuter, por la suma de seiscientos pesos (\$ 600.00). Registrada el día veinte del mismo mes y año, bajo el número treinta y cuatro. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 61, otorgada en esta ciudad el día diez y ocho de Abril del presente año, John Gregory otorga testamento cerrado. Registrada el día veinte y tres del mismo mes, bajo el número treinta y cinco. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 64, otorgada en esta ciudad el día veinte y uno del mes de Abril, los señores William Andrews y James S. Gilbert, forman una sociedad comercial, bajo la razón social de "W. Andrews & Co." Registrada el día veinte y cinco del mismo mes, bajo el número treinta y seis. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 63, otorgada en esta ciudad el día veinte y uno del mes de Abril del año en curso, Rubén S. Arcia, en su propio nombre y con el carácter de apoderado general de Beatriz Bracho y Luisa de Grouhier, terminan por medio de una transacción y cesiones mutuas las diferencias que existían entre ellos, asignándole el valor de \$ 3,000.00 de 0.835 para el efecto de los derechos. Registrada el día veinte y siete del mismo mes y año, bajo el número treinta y siete. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 65, otorgada en esta ciudad el día veinte y tres del mes de Abril, los señores Frank Ullrich, Salomón James, Isaac L. Toledano y Miguel A. de León, establecen una sociedad colectiva de comercio, bajo la razón social de Frank Ullrich y C. Registrada el día treinta y ocho del mismo mes. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 66, otorgada en esta ciudad el día veinte y siete del mes de Abril del año en curso, se protocolizan la fianza otorgada por don Juan de León, por valor de \$ 1,000.00, para responder del mal pago de un impuesto. Registrada el día treinta y ocho del mismo mes. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 69, otorgada en esta ciudad el día veinte y siete del mes de Abril del año en curso, se protocolizan la fianza otorgada por don Juan de León, por valor de \$ 1,000.00, para responder del mal pago de un impuesto. Registrada el día treinta y ocho del mismo mes. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 70, otorgada en esta ciudad el día veinte y siete del mes de Abril del año en curso, se protocolizan la fianza otorgada por don Juan de León, por valor de \$ 1,000.00, para responder del mal pago de un impuesto. Registrada el día treinta y ocho del mismo mes. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 71, otorgada en esta ciudad el día veinte y siete del mes de Abril del año en curso, se protocolizan la fianza otorgada por don Juan de León, por valor de \$ 1,000.00, para responder del mal pago de un impuesto. Registrada el día treinta y ocho del mismo mes. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 72, otorgada en esta ciudad el día veinte y siete del mes de Abril del año en curso, se protocolizan la fianza otorgada por don Juan de León, por valor de \$ 1,000.00, para responder del mal pago de un impuesto. Registrada el día treinta y ocho del mismo mes. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 73, otorgada en esta ciudad el día veinte y siete del mes de Abril del año en curso, se protocolizan la fianza otorgada por don Juan de León, por valor de \$ 1,000.00, para responder del mal pago de un impuesto. Registrada el día treinta y ocho del mismo mes. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 74, otorgada en esta ciudad el día veinte y siete del mes de Abril del año en curso, se protocolizan la fianza otorgada por don Juan de León, por valor de \$ 1,000.00, para responder del mal pago de un impuesto. Registrada el día treinta y ocho del mismo mes. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 75, otorgada en esta ciudad el día veinte y siete del mes de Abril del año en curso, se protocolizan la fianza otorgada por don Juan de León, por valor de \$ 1,000.00, para responder del mal pago de un impuesto. Registrada el día treinta y ocho del mismo mes. Se pagaron los derechos.

Fuente, como Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón. Registrada el día veinte y ocho del mismo mes, bajo el número treinta y nueve. No pagaron derecho alguno.

Por escritura pública número 112, otorgada en la ciudad de Limón, República de Costa Rica el día veinte y seis del mes de Abril del año en curso, Delfina Acosta Romero, confiere poder a don Rafael Acosta Romero, para que en su nombre y representación de ella, se apersonen en el juicio de sucesión de los que fueron sus señores legítimos padres, Lucio Acosta y Micaela Romero. Registrada el día veinte y nueve del mismo mes, bajo el número cuarenta. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 70, otorgada en esta ciudad el día veinte y nueve del mes de Abril del año en curso, Juan Gris celebra contrato mutuo con hipoteca e interés con el señor Orondaste L. Martínez por la suma de mil pesos (\$ 1,000.00). Registrada el día treinta del mismo mes y año, bajo el número cuarenta y uno. Se pagaron los derechos.

Libro de Registro de Anotaciones de Hipoteca.

Por escritura pública número 52, otorgada en esta ciudad el día doce del mes de Abril del año en curso, Charles W. Nothrup, en su propio nombre y como apoderado del señor James G. Carlton, hipoteca a favor del señor Abner L. Harris las dos terceras partes de una mina de aluvión llamada Victoria, antiguamente denominada con el nombre de "Washington" y "Panama", por la suma de \$ 1,000.00, moneda de plata de 0.835. Esta mina está situada en el Distrito Municipal de Colón. Registrada el mismo día que se otorgó la escritura, bajo el número diez y siete. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 50, otorgada en esta ciudad el día nueve del mes de Abril del año en curso, los señores Remigio de Arzuaga y Eudaldo Bastar en su carácter de apoderados de los herederos de don Manuel Arzuaga, hipotecan con préstamo a favor del señor Luis F. Estenoz, una casa de la sucesión, por la suma de mil cuatrocientos pesos (\$ 1,400.00) oro inglés. Registrada el día doce del mismo mes y año, bajo el número diez y ocho. Se pagaron los derechos.

Por escritura pública número 56, otorgada en esta ciudad el día catorce del mes de Abril del año en curso, Estefana V. de Gutiérrez celebra un contrato mutuo con hipoteca con la señora Felicidad M. de Reuter, de las tierras de su propiedad llamadas "Peñas Blancas a B. J.", situadas en el Distrito de Buenavista, por la suma de \$ 600.00. Registrada el día veinte del mismo mes y año, bajo el número diez y nueve. Se pagaron los derechos de registro.

Por escritura pública número 70, otorgada en esta ciudad el día veinte y nueve del mes de Abril del año en curso, Juan Gris celebra un contrato mutuo con hipoteca de la mitad de los terrenos de "Tabernilla", y una labranza y de una casa situada en la isla "Motón", a la derecha del Canal, todo perteneciente a esta Provincia, a favor del señor Orondaste L. Martínez, por la suma de mil pesos (\$ 1,000.00). Registrada el día treinta del mismo mes y año, bajo el número veinte. Se pagaron los derechos.

Libro de Registro de Autos de Embargo.

Auto de embargo decretado por el señor Juez Municipal del Distrito de Colón. El señor Pasg. ejecutante del señor Juan Gris le embarga su casa de madera y techo de cinc, ubicada en esta ciudad. No dice el número del lote. Sus linderos son: por el Norte, con casa de don Florentino Cotes; por el Sur, Mercado público de esta ciudad; por el Este, con casa del señor S. Samudio, calle de Bolívar por medio; por el Oeste, con casa del señor Panay. Registrada el día veinte y tres del mes de Abril del año en curso, bajo el número 11.

Colón, Abril 30 de 1904.

El Registrador, E. O. Julio.

PROVINCIA DE PANAMA.

JEFATURA DEL RESGUARDO NACIONAL.

CUADRO

que manifiesta las salidas de buques durante el mes de Febrero de 1904.

FECHA.	CLASE DE BUQUE.	NOMBRE.	BANDERA.	TONELADAS DE REGISTRO.	CAPTAN.	NÚMERO DE TRIPULANTES.	DESTINO.	MERCANCÍAS			TESORO.		PASAJEROS.			EQUIPAJES.			ANIMALES.				
								Local.	Tránsito.	Total.	Bultos.	Valor.	Local.	Tránsito.	Total.	Local.	Tránsito.	Total.	Reses.	Caballos.	Mulas.	Burros.	
2	Vapor.	Acapulco.	Americana.	1750	Russell	72	San Francisco.	30	19174	19204	58	1036 05	4	22	26								1075
3	"	Tahoga.	Inglesa.	3500	March.	30	Tampico.																En lastre.
4	"	Tucapel.	Inglesa.	1912	Modell.	30	Valparaiso.		5734	5734			49	3	49								En lastre.
5	"	Rose Marino.	Inglesa.	1111	Mathews.	16	San Francisco.		2947	2947	1	85 43		3	3								204
6	"	Aztec.	Americana.	2208	Robinson.	60	San Francisco.	572	5412	6014	42	1800		1	1								235
7	"	Peru.	Inglesa.	1300	Speranza.	70	Guayaquil.		9982	20284	6	1085 52		7	12								1649
8	"	Santiago.	Americana.	2539	Blackman.	84	San Francisco.		6418	6418	48	20813 68		14	29								806
9	"	City of Peking.	Americana.	1865	Reid.	70	Callao.																En lastre.
10	"	Pass of Leno.	Americana.	3128	Harding.	19	Port Townsend.	63	17145	17212	5	2034		9	34								1271
11	"	San Juan.	Inglesa.	1496	Tray.	70	San Francisco.		4117	4117				70									En lastre.
12	"	Quito.	Inglesa.	652	Phillips.	44	Callao.	483	4304	5437	2	376		20	76								631
13	"	Manavi.	Inglesa.	1709	Collins.	79	Valparaiso.																418
14	"	East Dunroven.	Inglesa.	615	Holroyd.	46	Guayaquil.	32	14302	14331	20	8713		1	10								En lastre.
15	"	Colón.	Americana.	1813	Hrvine.	73	San Francisco.																1248
25	Vapor.	Colón.	Americana.					1182	100249	101431	80	\$ 39039 66	186	101	287								9157

Panamá, 29 de Febrero de 1904.

El Jefe del Resguardo,

ALEJANDRO DE LA GUARDIA.

Avisos.

LICITUD DE PATENTE.

Secretaría de Fomento:

Este de vuestra resolución número 15 de Julio en curso, Secretaría, relativa a una solicitud de invención hecha por mi apoderado de Luther Peter H. os pido muy atentamente, oír de dicha resolución, fundadas siguientes consideraciones:

abiendo la Ley 79 del presente publicada en la GACETA OFICIAL de Junio último, regulado íntegramente la materia en lo tocante a los de papel sellado y timbre, el Decreto número 17, de 11 de Enero de 1903, que citáis en resolución, no está vigente, virtual e implícitamente derogado, con la misma Ley 37 y con el artículo 3 de la Ley 19, de 1887, vigente, aboliéndose por el párrafo del 1.º de la mencionada Ley 37, lo sir valor alguno los Decretos de carácter legislativo, dejados subsistentes únicamente las leyes a que dichos Decretos se refirieran, el Decreto colombiano, número 218, de Noviembre de 1900, no está en vigencia, que por consiguiente, lo que en la fecha de mi decreto, era la Ley colombiana a que se refirió, hacia relación, a sea la de 1869, y los por los cuales, espero de imparcialidad y justicia, que decretéis vuestra resolución, mi solicitud el curso legal.

Secretario,

F. MUTIS DURÁN.

Panamá, Julio 14 de 1903.

SOLUCION NUMERO 17.

Sección de Panamá.—Secretaría de Fomento, Sección 1.ª.—Número 17, Panamá, Julio 15 de 1903.

En consideración el anterior, y teniendo en cuenta dispuesto en el § del artículo de la Ley 37, y el ordinal 1.º del 3.º de la Ley 79 del presente, virtual las disposiciones citadas en resolución número 15, de fecha presente, dictada por este Desempleado en relación con el memorial esta Secretaría, dirigió el documento Mutis Durán, con fecha 6 de Julio y con el depósito hecha la Oficina de Hacienda respectiva tener derecho al dictar, de privilegio, para el uso, explotación en esta República del: "Pilotes de metal laminado", propiedad de su poderdante, señor Peter Friedstedt.

SE RESUELVE

considérase la Resolución, número 15, y reformase de la manera que:

reconocer al señor doctor F. Mutis Durán, apoderado del señor Peter Friedstedt, el derecho Ley de 13 de Mayo de 1869, a todo descubridor o inventor, quien genere de industria, se previene las condiciones para la misma Ley. Al efecto, se publicará en la GACETA OFICIAL, debida anticipación, la solicitud hecha dicho señor, y una vez el término fijado, y cumplidas las disposiciones pertinentes, se dará sobre lo substancial de la misma.

Presidencia y comunicóse.

Excmo. señor Presidente de la República,

Ministerio de Fomento,

Sección de Fomento V.

Tesorería General de la República.

Recibo. Número 821.—Por \$ 10.00.—Panamá, 6 de Julio de 1903.

Ha pagado F. Mutis Durán, por cta. del Luther Peter Friedstedt (Ingeniero Contratista), la suma de diez pesos proveniente de una patente de privilegio exclusivo, por el término de cinco años, para usar y vender o explotar unos nuevos y útiles "Pilotes de metal laminado", de su invención.

El Tesorero General de la República,

A. H. AROSEMESA.

3 v.—2

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.

Panamá.

Yo, Nathaniel I. Hill, mayor de edad y vecino de Santiago de Veraguas, ante Usía expongo con todo respeto: En el paraje denominado "Boca de Igul", jurisdicción del Distrito de San Francisco de la Montaña, existe una mina de oro, de veta, abandonada; y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y para el señor Mauricio Lindo, la denuncio formalmente ante Usía.

La mina en referencia ha sido conocida con el nombre de "Mina de la Boca del Igul"; pero ignoro quienes fueron sus últimos poseedores. Su situación queda dentro de los linderos siguientes: al Norte, el cerro de las Brujas; al Sur el río Santa María; al Este, una loma su nombre conocido: Y al Oeste, el río Igul.

Para la medida fijo desde ahora como base la margen oriental del río Igul en el punto denominado la Boca, y de allí hacia el Este, dirigiendo las líneas laterales de altura en dirección Norte; con reserva del derecho que otorga el artículo 26 del Código de Minas, para ejercerlo en el acto de la posesión.

Mi compañero el señor don Mauricio Lindo, representa acciones por dos quintas partes 2/5, ó sea, un cuarenta por ciento del interés de la mina, y yo, por tres quintas partes, ó sea, un sesenta por ciento (60%) de dicho interés.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde de San Francisco, de conformidad con el artículo 346 del Código de Minas, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Usía disponer se le dé a este denuncia se le de el curso legal.

Santiago, Septiembre 3 de 1903.

NATHANIEL I. HILL.

3 v.—2

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.

Panamá.

Nathaniel I. Hill, mayor de edad y vecino de Santiago de Veraguas, ante Usía muy respetuosamente expongo: que en el punto de la fracción de "Minas Bajías", jurisdicción del Distrito Municipal de San Francisco de la Montaña, se encuentra una mina de oro, de veta, abandonada; su labor desde ha muchos años; y deseando obtener en posesión y propiedad dicha mina, para mí y el señor William Caley Johnston, mi compañero y socio, la denuncio formalmente ante Usía.

La mina que denuncio se conocía con el nombre de "Mina de San Francisco" cuando fue abandonada, y según tradición fue su último poseedor el finado Presbítero Manuel Castrellón, de quien no existen, según informes que he podido obtener, herederos ninguno; ignora, pues, si tiene otros poseedores o que puedan asistirse derechos a la mina con tal carácter.

Para la mensura de las tres partes.

nencias que solicitamos, fijo desde ahora los puntos siguientes: del sitio en que aparece se dejó el trabajo de socavón y en el cual sitio se tomó muestra del mineral y se fijó la correspondiente señal del ulterior descubrimiento, 120 metros hacia el Este y otros 120 metros hacia el Oeste, para la línea de base, y de los extremos de esta, se dirigieron en dirección Norte las líneas laterales de altura, hacia los cerros de "Los Negritos."

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde de San Francisco y la constancia de haberse pagado los impuestos fiscales. Mi socio representa 12/24 partes.

Su Señoría se servirá disponer se le dé el curso legal a este denuncia.

Santiago, Julio 26 de 1903.

NATHANIEL I. HILL.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.

Panamá.

Nathaniel I. Hill, mayor de edad y vecino de Santiago de Veraguas, con el debido respeto ante Usía expongo: que en el cerro principal de los llamados "Altos de las Minas", en la fracción de "Minas Altas", jurisdicción del Distrito de San Francisco de la Montaña, en cuesta de las del lado Sur del indicado cerro se encuentra una mina de antiguo descubrimiento, desierta, desde hace muchos años; y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y el señor William Caley Johnston, la denuncio formalmente ante Su Señoría.

La mina que denuncio se conocía con el nombre de "San José del Tiro" cuando fue abandonada, pero ignoro quienes fueron sus últimos poseedores. Como base para la medida, fijo desde ahora los puntos que aquí indico: del sitio en donde aparece fue dejado el corte del socavón de la veta madre, se tomará en dirección Este y Oeste, respectivamente, ciento veinte metros, y de los términos de esta línea, partirán hacia el Norte las dos líneas laterales, de la altura de las tres pertenencias que pretendemos reservar, como base para el señalamiento, el derecho de alteración que el artículo 26 del Código de Minas concede, para ejercerlo—si conviniere—en el acto de la posesión.

El socio señor Johnston representa doce acciones y yo otras tantas de las que, según el artículo 253 del Código de Minas, debe considerarse la Compañía por ser esta de las que definen y tratan los artículos 251 y 253 ibídem.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de San Francisco, de conformidad con el artículo 346 del Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Usía se dignará disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Santiago, Julio 27 de 1903.

Señor Gobernador.

NATHANIEL I. HILL.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.

Panamá.

Yo, Nathaniel I. Hill, mayor de edad y vecino de Santiago de Veraguas, ante Usía con el debido respeto expongo: que en la cuesta occidental del cerro denominado el "Alto de las Minas", en la fracción de "Minas Altas", jurisdicción del Distrito de San Francisco de la Montaña, se encuentra una mina de oro, de veta, de labor abandonada; y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y para William Caley Johnston, la denuncio con tal objeto en debida forma ante Usía.

La mina en referencia fue trabajada

primeramente, por un sujeto llamado Juan de Dios Robles, y después lo fue por su yerno Fiter o Piter (un alemán que falleció hace muchos años en dicho paraje de "Minas Altas"; lo mismo que su suegro Robles), pero, según noticias, ellos usufructuaron la mina, sin posesión ni título legales. Ignoro si tuvo otros poseedores últimos de *ipso facto* al *ipso jure*; como ignoro si la mina tuviera otros nombres que los que por la tradición apuntada le dan hoy los vecinos de esos contornos esto es "Mina de Juan de Dios Robles" y "Mina de Fiter."

Hago constar que mi socio el señor Johnston, representa igual número de acciones que yo, y que nuestra Compañía es de las definidas en el artículo 251 del Código de Minas; que he cumplido con el deber que impone el artículo 2.º de la Ley 14 de 1888, como también que acompaño la copia auténtica que ordena el artículo 34 del citado Código.

Dígnese el señor Gobernador disponer se le dé a este denuncia el curso legal.

Santiago, Julio 27 de 1903.

NATHANIEL I. HILL.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.

Panamá.

Nathaniel I. Hill, vecino de Santiago de Veraguas y mayor de edad, con todo respeto ante Usía expongo: que en la cuesta meridional del cerro del "Cordillo", en la fracción de "Minas Altas", jurisdicción del Distrito de San Francisco de la Montaña, se encuentra una mina de oro, de veta, de antiguo descubrimiento, desierta; y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y el señor William Caley Johnston, la denuncio formalmente ante Usía.

Ignoro cual fuera el nombre con que se conocía la mina en referencia, cuando fue abandonada; pero se la denominará "El Cordillo". Ignoro también quienes fueron los últimos poseedores de ella, o por quienes fuera trabajada.

Como base de la medida fijo desde ahora los siguientes puntos: del punto donde se hizo clavar un poste para señal, se tomarán 120 metros hacia el Este y otros 120 metros hacia el Oeste, y de los dos términos de esta línea, de la base partirán en dirección Norte las dos líneas laterales de la altura de las tres pertenencias que pretendemos: quedando el punto indicado para tirar la línea de base inmediato al sitio denominado "El Ingenio", en la quebrada "La Honda."

Mi socio el señor Johnston representa doce acciones y yo otras tantas, siendo ordinaria la compañía nuestra.

Acompaño copia auténtica de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de San Francisco y la constancia de haberse pagado los derechos fiscales, de conformidad con los artículos 346 del Código de Minas y 2.º de la Ley 14 de 1888.

Dígnese Usía disponer se le dé a este denuncia el curso legal.

Santiago, Julio 27 de 1903.

NATHANIEL I. HILL.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.

Panamá.

Yo, Nathaniel I. Hill, mayor y vecino de Santiago de Veraguas, ante Usía con todo respeto expongo: que en la ladera meridional del cerro denominado "Alto de la paja", en la fracción de "Minas Altas", del Distrito de San Francisco de la Montaña, se encuentra una mina de oro, de veta, abandonada, que se la conoce entre los vecinos de aquellos lugares con el nombre de "Mina de la loma de la paja; y de-

trando obtenerla en posesión y propiedad para mí y el señor William Caley Johnston, la denuncia formalmente ante Ustia.

Ignoro quienes fueran sus últimos poseedores.

Como base para la mensura de dicha mina fijo desde ahora los siguientes puntos, a saber: del sitio medio del punto en donde aparece dejado el corte del socobon se tomarán hacia el Este y al collado del "Isote" o la "Isla," 120 metros, y otros 120 metros hacia el Oeste, y de los términos de esta línea partirán en dirección al Norte las dos líneas laterales de la altura hasta completar las tres pertenencias que pretendemos.

La asociación que para el laboreo de esta mina hemos formado el señor Johnston y yo es de las define el artículo 251 del Código de Minas, y por iguales partes.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 346 del precitado Código, acompaño copia auténtica del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de San Francisco de la Montaña y la constancia de haber cumplido también con lo prescrito en el artículo 27 de la ley 14 de 1888.

Dígnese Ustia, pues, disponer que a este denuncia se le dé el curso legal.

Santiago, Julio 27 de 1903.

Señor Gobernador.

NATHANIEL I. HILL.

3V.-1

3V.-1

Señor Gobernador del Departamento.

Panamá.

Nathaniel I. Hill, vecino de Santiago de Veraguas, represento ante Ustia con el debido respeto que en un punto de la fracción de Molejones, jurisdicción del Distrito de "La Pintada," en la Provincia de Coclé, existe una mina, de veta aurífera, de antiguo descubrimiento y desierta; y deseando obtener la propiedad y posesión de ella, para mí y para el señor don Tomás Arias, la denuncia en forma ante Ustia Señoría.

Ignoro quienes fueron los últimos poseedores de esa mina y también ignoro con que nombre se la conociera cuando se la abandonó. En lo sucesivo se la denominará "La Ventura."

La mina en referencia queda comprendida en estos linderos: al Norte, la quebrada de Molejones; al Sur, la quebrada de Los Mestizos; al Este, una cañada y caño sin nombre específico, conca y al Oeste, con sinas, cañales y terreno accidentado, adyacente a la quebrada Molejones.

Para medida fijo desde ahora como línea de la base las aristas del lado Norte de la quebrada de los Mestizos, y para la latitud se irá en dirección Norte y hacia la quebrada Molejones, reservándose, sin embargo, el derecho de variación que otorga el artículo 20 del Código de Minas, para ejercer en el acto de la posesión.

Mi socio, señor Arias, representa su interés de la mina que intentamos restaurar, número igual de acciones ó derechos que yo. Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde del Distrito de La Pintada, de conformidad con el artículo 346 del Código citado y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Sírvase Ustia disponer que a este denuncia se le dé el curso legal.

Santiago, Septiembre 22 de 1904.

NATHANIEL I. HILL.

3V.-1

3V.-1

Señor Gobernador del Departamento.

Panamá.

Yo, Nathaniel I. Hill, mayor de edad y vecino de Santiago de Veraguas, ante Ustia expongo con todo respeto que en la fracción de "minas A. L. S." del Distrito de San Francisco de la Montaña, en un punto de la cuesta occidental, está denominada "Alto de las Minas" y hacia el Nordeste de punto

donde se halla la mina, conocida por allí con el epíteto de "Juan de Dios Robles" y también de Fiter, se encuentra una mina de veta aurífera, abundante, la cual mina la titulan los vecinos de esos lugares, "la de San Miguel," y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y para el señor William Caley Johnston, la denuncia formalmente ante Ustia.

Ignoro quien ó quienes fueran los últimos poseedores de la mina que denuncio.

Como base para la medida fijo desde ahora los siguientes puntos: del sitio donde quedó el corte de socobon se tomarán 120 metros hacia el Nordeste y otros 120 hacia el Sudoeste, y de los dos términos de la indicada línea de la base, partirán en dirección Sudoeste los laterales de altura de las tres pertenencias que pretendemos.

La Compañía que hemos formado el señor Johnston y yo para el laboreo de dicha mina es de las que el artículo 251 del Código de Minas define, y cada uno de nosotros representa partes iguales.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de San Francisco de la Montaña y la constancia de haberse pagado los derechos fiscales.

Dígnese Ustia disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Santiago, Julio 27 de 1904.

NATHANIEL I. HILL.

3V.-1

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito, a los interesados en el juicio de sucesión de Ramón de la Encarnación Hurtado.

HACE SABER:

Que ha dictado un auto en el expresado juicio, que dice:

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, catorce de Julio de mil novecientos cuatro.

Vistos: Este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1.º Que está abierta la sucesión intestada de Ramón de la Encarnación Hurtado desde su defunción ocurrida el diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno, en esta ciudad, y

2.º Que es su heredera sin perjuicio de tercero, su madre natural Carmen Amador.

Dese cuenta al público de estos declaratorios, por medio de un edicto para que dentro del término legal se presenten los interesados a hacer valer sus derechos ó a presentar el tratamiento que del difunto tuvieron.

Cópiase y notifíquese.

M. A. NORIEGA.

José Eschilo Jara A.

Y para que sirva de formal notificación fijo este edicto en lugar público de este Despacho, hoy quince de Julio de mil novecientos cuatro.

El Secretario,

José Eschilo Jara A.

3V.-2

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elena Segundo se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, Julio doce de mil novecientos cuatro.

Vistos: De acuerdo con la opinión de Ministerio Público del Distrito y

en virtud de haberse acompañado la prueba legal, el suscrito Juez administrativo, en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECRETA:

1.º Que está abierto el juicio de sucesión de Elena Segundo desde su defunción intestada, y

2.º Que es su heredero sin perjuicio de tercero su padre natural señor Manuel F. Segundo a quien se entregará los bienes dejados.

ORDENA:

Fijar edicto por treinta días para que los interesados en la sucesión se presenten a hacer valer sus derechos y publicar edicto por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese y cópiase.

MICENIO BADIOLA G.

Gerardo Guardia.

Secretario interino.

Y para que sirva de formal notificación fijo este edicto por treinta días en el lugar de costumbre hoy catorce de Julio de mil novecientos cuatro a las dos y treinta minutos p. m.

El Secretario interino

Gerardo Guardia.

3V.-2

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito en el Civil público en general.

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Elías Castillo contra el señor Ricardo Díaz, se ha decretado formal embargo de depósito y avalúo de unos terrenos de propiedad del ejecutado situados en el Distrito de Natá Provincia de Coclé, los cuales terrenos lindan por el Norte con el pueblo de Natá, por el Este con el potrero del señor Julian Pezet L., por el Oeste con el camino real que conduce de Natá al Distrito de Aguadulce, y con un potrero de propiedad de Elías Castillo, y por el Sur con el río Chico de Natá, Paso del medio del presente a todos los que se crean con derecho al inmueble para que se presenten a hacer valer sus derechos en juicio de tercera.

Este edicto permanecerá fijado por el término de treinta días y se publicará por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Departamento.

Dado en Panamá a once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Vicente Verás,

Secretario.

Panamá, 14 de Abril de 1904.

3V.-1

EDICTO.

En el juicio de sucesión testamentaria de Tomas Aguirre, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Julio siete de mil novecientos cuatro.

Vistos:

DECLARA:

1.º Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Tomas Aguirre desde el día treinta y uno de Diciembre del año de mil novecientos uno, día en que tuvo lugar su muerte;

2.º Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos naturales Mamerto Antonio, Tomas, Catalina y Marcos Aguirre.

3.º Que se proceda a la fracción de los inventarios de los bienes de la sucesión;

4.º Que se llame a la Albacea testamentaria para que ocurra a jurar el

5.º Que se llame por edictos a los que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión, el cual se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese y publíquese.

M. J. JAEN.

J. Franceschi.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a dicha sucesión, para que en tiempo legal hagan valer y administrarse la justicia a que haya lugar. En consecuencia se fija el presente edicto, en lugar público de este Juzgado, por el término legal, en David, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuatro.

El Juez.

M. J. JAEN.

El Secretario,

J. Franceschi.

3V.-2

EDICTO.

El Juez 1.º del Circuito de Coclé.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor B. J. Castro, de Coclé, para que se presente en este Juzgado, ya sea personalmente ó por medio de apoderado, a estar a disposición en una demanda ejecutiva por cantidad de pesos y con costas del señor S. L. Toledano, le promueva el señor I. L. Toledano promovida al demandado que trascurren treinta días desde el día de hoy, no hubiere comparecido a hacer valer su personería, proceda al Juzgado a nombrarle un defensor que quien se seguirá el juicio, de conformidad con disposiciones legales.

El presente edicto permanecerá fijado en este Despacho por el término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la Ley 105 de 1890, y copia de él se publicará por tres veces en el periódico oficial de la República.

Dado en Coclé, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cuatro a las 4 p. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

3V.-2

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo de Coclé.

Al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Lino Clemente Herrera, por medio de apoderado contra Sarah McBean, por suma de pesos, se ha decretado por auto de quince de Julio de mil novecientos cuatro, formal embargo, depósito y avalúo del siguiente bien:

Una casa de dos altos, madero y techo de cinc, de propiedad de Sarah McBean, cita en esta ciudad el lote número quinientos ochenta y cinco (585) cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con el lote de Frances, del señor Romero, lindero por el Sur, lote desocupado de la Compañía del Ferrocarril; por el Este, continuación del lote quinientos ochenta y cinco (585) hasta encontrar la calle de Bolívar; y por el Oeste, con el lote Alley, hasta que la separa de la casa del señor Florentino Cotes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita a los que se crean con derecho al bien embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera en el término de treinta días que transcurren desde este edicto.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre en esta Secretaría, hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.

El Secretario,

José Villalobos.

3V.-1